

Provincia de Santander

Municipio: Cabezón de Liébana. Localidad: Piasca.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Cabezón de Liébana. Localidad: Cambarco.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Cabezón de Liébana. Localidad: Piasca.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Cabezón de Liébana. Localidad: San Andrés.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Camaleño. Localidad: Argüebanes.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Camaleño. Localidad: Brez.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Camaleño. Localidad: Espinama.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Camaleño. Localidad: Pambes.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Cillorigo-Castro. Localidad: Bejes.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Cillorigo-Castro. Localidad: Cabañes.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Cillorigo-Castro. Localidad: Salarzón.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Cillorigo-Castro. Localidad: Viñón.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Pesaguero. Localidad: Barreda.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Pesaguero. Localidad: Caloca.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Pesaguero. Localidad: Lomeña.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Pesaguero. Localidad: Pesaguero.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Pesaguero. Localidad: Valdeprado.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Pesaguero. Localidad: Vendejo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Vega de Liébana. Localidad: Barrio.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Vega de Liébana. Localidad: Bores.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Vega de Liébana. Localidad: Campollo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Vega de Liébana. Localidad: Vega de Liébana.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Vega de Liébana. Localidad: Ledantes.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Vega de Liébana. Localidad: Toranzo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Vega de Liébana. Localidad: Tudes-Tollo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Vega de Liébana. Localidad: Vada.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.
 Municipio: Vega de Liébana. Localidad: Vejo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba.—Modificación de la Escuela Hogar «Nuestra Señora de la Fuensanta», domiciliada en Molinillo Sansueño, que contará con dos plazas de Profesor y tres plazas de Profesora de Hogar y Dirección con curso. A tal efecto se hace constar que por Orden ministerial de 15 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) fue clasificado condicionalmente el Colegio no estatal de Educación General Básica denominado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», domiciliado en calle Arquitecto López de Liano, 1, con ocho unidades escolares de Educación General Básica. Estas unidades escolares por estar a cargo de la propia institución propietaria del edificio en que se encuentra instalada la Escuela Hogar están regentadas por los ocho Profesores de unidad de clase que servían sus plazas en esta Escuela Hogar. Por consiguiente deben considerarse desglosadas de la Escuela Hogar las ocho unidades de Profesor de clase por haber entrado a formar parte del Colegio no estatal de Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Provincia de Lugo

Municipio: Sarria. Localidad: Dural.—Se amplía el ámbito de comarcalización de este Centro, que abarcará, además de las localidades que ya comprendía, a la de Fontela.—Santa María de

Pera—, en la que se suprime la unidad escolar mixta por esta misma Orden ministerial y a cuyo Profesor propietario definitivo se le reconoce el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en la comarca al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia.—Se autoriza la denominación de «Narciso Yepes» para el Colegio Nacional Centro Piloto dependiente del Instituto de Ciencias de la Educación de Murcia.

Municipio: San Martín del Rey Aurelio.—Localidad: Sotondrio.—Se autoriza la denominación de «Rey Aurelio» para el Colegio Nacional mixto comarcal con domicilio en plaza de Ramón y Cajal.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros Estatales que se citan.

Provincia de Lugo

Municipio: Quiroga. Localidad: Quiroga.—Se rectifica la Orden de 3 de febrero de 1978, que pone en funcionamiento el Colegio Nacional mixto comarcal, significando que dentro del ámbito de comarcalización se ha padecido error en lo que se refiere a la supresión de las unitarias de niños y niñas de San Julián de Abajo, ya que fueron suprimidas por Orden ministerial de 27 de julio de 1975. En su lugar deben incluirse las unidades escolares de asistencia mixta de Otero y Pacios de la Sierra, que se suprimen por esta Orden ministerial.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Se rectifica la Orden de 31 de marzo de 1978, que amplía el Colegio Nacional mixto «Meris Stella» de la calle Río, sin número significando que el Centro tiene la Dirección con función docente y no sin curso, creándose la Dirección con función docente.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Se rectifica la Orden ministerial de 17 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) que suprime una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— en el Colegio Nacional «Santo Ángel de la Guarda», de la calle Gregorio Sanz, 12, ya que debió suprimirse una unidad escolar mixta de Educación General Básica, con lo que el Centro quedará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

22687

ORDEN de 14 de julio de 1978 sobre creación, ampliación, supresión, etc., en Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial e Inspección Técnica del Departamento en Lugo;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar, Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Lugo en la forma que sigue:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros Escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación:

Municipio: Bóveda. Localidad: Bóveda. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— para funcionar en locales adaptados y se transforman en mixta la unidad escolar de Educación Especial de niñas.

Municipio: Carballedo. Localidad: La Barreira.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «José Luis Taboada», que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación Preescolar —Párvulos— para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Castroverde. Localidad: Cellán.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos).

Municipio: Cervo. Localidad: Burela de Cabo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Virgen del Carmen», que contará con 24 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cinco unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares mixtas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Cervo. Localidad: Cervo.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos).

Municipio: Cospeito. Localidad: Ferial del Monte.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Virxen do Monte», que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Foz. Localidad: Foz.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Friol. Localidad: Seijón.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos).

Municipio: Guitiriz. Localidad: Guitiriz.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Lagostelle», que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos— para funcionar en locales adaptados y se transforma en mixta la unidad escolar de niñas de Educación Especial.

Municipio: Guntín. Localidad: Lousada.—Constitución de la Escuela graduada mixta comarcal, que en un futuro próximo se convertirá en Colegio Nacional y contará con seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crean cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica y se integra la unidad escolar mixta que funcionaba como unitaria en la localidad. El ámbito de comarcalización de este Centro abarcará en principio a las localidades de Ferroy, Castelo Grande, Mosteiro, Vilasuso, Outeiro, Grolos, San Román de Santa Cristina y Santa Cristina de San Román, en las cuales se suprimen determinadas unidades escolares por esta misma Orden a cuyos Profesores propietarios definitivos, así como a las de las unidades escolares de estas mismas localidades que pudieran ser suprimidas en el futuro, para concentrarse en este mismo Colegio Nacional comarcal, se les reconoce el derecho a ocupar plaza en la comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Lancara. Localidad: Río.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos).

Municipio: Lugo. Localidad: Lugo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Albeiros», que contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Lugo. Localidad: Lugo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Lugo. Localidad: Lugo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Menéndez Pelayo» de la calle Serrano Suñer, número 25, que contará con 32 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— para funcionar en locales adaptados, y se transforman en mixtas las nueve unidades escolares de niños y las 19 unidades escolares de niñas que con cuatro unidades escolares mixtas componían el Centro.

Municipio: Lugo. Localidad: Lugo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «El Puente», que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial, para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Lugo. Localidad: Lugo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Rosalia de Castro» de la calle Cambia, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Lugo. Localidad: Lugo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Virgen de la Soledad», que contará con 19

unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cinco unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— y dos unidades escolares de Educación Especial, para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Meira. Localidad: Meira.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos— y la Dirección con función docente.

Municipio: Pantón. Localidad: Ferreira.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 23 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales de nueva construcción. Se amplía el ámbito de comarcalización de este Centro que abarcará, además de las localidades que ya comprendía a las de Castrillón, San Esteban-Estación, Frontón, Gallegos, Lamela, Mato, Prado-Atan, Riberas de Miño, Rigueira, San Román de Arcedes, Torre de Villamirón, Tuitiz, Tribas y Vilar-Marce, en las que se suprimen determinadas unidades escolares por esta Orden a cuyos Profesores propietarios definitivos se les reconoce el derecho que pueda alcanzarlos a servir plaza en este Colegio Nacional mixto comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Rábade. Localidad: Rábade.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Otero Pedrayo», que contará con nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea la unidad escolar mixta de Educación Especial, para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Sarria. Localidad: Sarria.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Fray Luis de Granada», que contará con 37 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados. Se amplía el ámbito de comarcalización de este Centro que abarcará, además de las localidades que ya comprendía a las de Callas, Pape-Casar y Trillán del municipio de Sarria y Ayán del municipio de Samos, en las que se suprimen determinadas unidades escolares por esta Orden a cuyos Profesores propietarios definitivos se les reconoce el derecho que pueda alcanzarlos a servir plaza en este Colegio comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Saviñao. Localidad: Escarón.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados. Se amplía el ámbito de comarcalización de este Centro que abarcará, además de las localidades que ya comprendía, a las de Belesar-Diamondi, Broza-Ayaz, Iglesia-Gozán, Juvencos, Millarada, Mourelas, Rebordaos-Candaira, San Mamed-Fion, Santa Cruz de Vilelos, Santa María de Rosende, Saviñao, Vilamor-Piñero y Ayaz-Ousende, en las que se suprimen determinadas unidades escolares por esta Orden a cuyos Profesores propietarios definitivos se les reconoce el derecho que pueda alcanzarlos a servir plaza en este Colegio comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Sober. Localidad: Sober.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Virxen do Carmen», que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos—, para funcionar en locales adaptados y se integra la unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos— que funcionaba como unitaria en la localidad.

Municipio: Trabada. Localidad: Sante.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos).

Municipio: Trabada. Localidad: Trabada.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos— para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Vivero. Localidad: La Junquera.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos).

Segundo.—Modificaciones de Centros Escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores Escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

en la comarcal de Escarirón, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Saviñao. Localidad: San Cruz de Vilelos.—Supresión de la unidad escolar mixta. Se reconoce a su Profesor propietario definitivo el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la comarcal de Escarirón, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Saviñao. Localidad: Santa María de Rosende.—Supresión de la unidad escolar mixta. Se reconoce a su Profesor propietario definitivo el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la comarcal de Escarirón, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Saviñao. Localidad: Saviñao.—Supresión de la unidad escolar mixta. Se reconoce a su Profesor propietario definitivo el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la comarcal de Escarirón, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Saviñao. Localidad: Vilamor-Piñeiro.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce a su Profesor propietario definitivo el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la comarcal de Escarirón, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Lo digo a V. I. pará su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

22688

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial de trabajo para el Sector Industrial de Helados de Baleares, Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Visto el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Sector Industrial de Helados, de aplicación en las provincias de Baleares, Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y

Resultando que con fecha 22 de junio de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el Sector Industrial de Helados, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el 8 de abril de 1978, acompañando los informes y documentos reglamentarios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosele reconocido así mutuamente a los efectos previstos en el número 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo;

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación, con la advertencia prevista en los artículos 5.3 y 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Interprovincial de trabajo para el Sector Industrial de Helados, suscrito el 8 de abril de 1978 por la Comisión Deliberadora, con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en los artículos 5.2, 7 y 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de las Empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de este Centro directivo.

Madrid, 29 de junio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes económicos y sociales de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo interprovincial de trabajo del Sector Industrial de Helados.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE HELADOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación a las fábricas de elaboración de helados y a las delegaciones, centros de trabajo o depósitos de las mismas, sitos en las provincias de Baleares, Barcelona, Madrid, Valencia, Sevilla y Zaragoza.

Asimismo podrán adherirse al mismo aquellas Empresas y centros de trabajo de las demás provincias que lo deseen.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores de las Empresas afectadas por el mismo, quedando excluidos en él las personas vinculadas a dichas Empresas por relaciones no laborales, como son los Consejeros, Gerentes y demás cargos mencionados en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El Convenio entrará en vigor en el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa su homologación por la Dirección General de Trabajo.

No obstante, se estipula que las condiciones pactadas de carácter económico tendrán efectos retroactivos al día 1 de enero de 1978.

El Convenio tendrá una duración de un año, a contar desde el 1 de enero de 1978, finalizando el 31 de diciembre de dicho año. El Convenio se prorrogará tácitamente si alguna de las partes no lo denunciase, debiendo tramitarse la denuncia con los requisitos y formalidades señalados en los artículos 11 y 18 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Para Sevilla y su provincia la entrada en vigor del Convenio tendrá lugar el día 1 de mayo de 1978, una vez concluido el vigente en la actualidad, o en la fecha de su publicación, si fuera posterior.

Los efectos económicos en dicha provincia se producirán, en todo caso, a partir de la citada fecha de 1 de mayo de 1978, y finalizará el Convenio también en 31 de diciembre de 1978, como se ha indicado.

Art. 4.º *Comisiones paritarias.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos, se constituirá una Comisión paritaria en cada provincia a que afecte el ámbito territorial del Convenio y otra interprovincial a nivel del Estado español, para las funciones de vigilancia del Convenio e interpretación del mismo.

Las Comisiones paritarias provinciales estarán constituidas por tres miembros de la parte empresarial y tres miembros de la parte trabajadora. Su presencia se establecerá por turno rotativo de ambas partes y el Secretario será elegido por la propia Comisión, entre sus integrantes.

Los tres miembros de la parte empresarial representarán a las siguientes Empresas:

Provincia de Valencia: «Avidesa», «Frigo», «Camy» o, en su defecto, «Marisa».

Provincia de Baleares: «Marisa», «Avidesa» y «Frigo».

Provincia de Barcelona: «Avidesa», «Frigo» y «Marisa».

Provincia de Madrid: «Kalise», «Ondina» y «Frigo».

Provincia de Sevilla: «Kalise», «Avidesa» y «Ondina».

Provincia de Zaragoza: Los tres representantes que elija la parte empresarial.

En cuanto a los trabajadores, la representación de los mismos en la Comisión Deliberadora elegirá a los miembros, dando cuenta de sus nombres y domicilios al Presidente de la Comisión interprovincial.

La Comisión interprovincial estará presidida por el señor Inspector de Trabajo, don Juan Alegre López, e integrada por un Vocal representante de los trabajadores por cada provincia afectada y un representante de los empresarios en las mismas condiciones. Dichos representantes deberán ser elegidos entre los Vocales de la Comisión paritaria de cada provincia y no superarán el número de seis por cada parte, aun cuando el Convenio se amplíe a mayor número de provincias.

A las reuniones de estas Comisiones podrán asistir los Asesores jurídicos y Economistas de ambas partes y en la interprovincial un representante por cada una de las tres Centrales sindicales presentes en el Convenio (Comisiones Obreras, UGT y USO).

Art. 5.º *Reglamentación de trabajo aplicable.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación